



Córdoba, Septiembre de 2017

MEMORANDUM N° 09/17

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

**Ref. : CALENDARIO - Detalle de las principales obligaciones “Fiscales y Previsionales”
cuyos vencimientos operan durante el mes de Septiembre de 2017**

Estimados Clientes:

Por el presente nos dirigimos a Uds., a fin de enviarles un “calendario”, con el detalle de las principales obligaciones que, en materia impositiva y previsional, deben ser cumplidas y/o canceladas durante el mes de **Septiembre de 2017**.

Para facilitarles la lectura del citado calendario, lo hemos estructurado en seis anexos en los cuales se expone lo siguiente:

Anexo	Tema
I	Obligaciones impositivas a nivel nacional
II	Obligaciones de la seguridad social
III	Obligaciones fiscales a nivel de la Provincia y Ciudad de Córdoba
IV	Agentes de Retención y/o Percepción en la Provincia de Buenos Aires
V	Obligaciones formales a nivel nacional
VI	Información útil para la liquidación de impuestos a nivel nacional

Vale destacar, que el mencionado calendario contiene información de tipo general, motivo por el cual ante cualquier duda, rogamos comunicarse con PwC Argentina.

Quedamos a vuestra disposición para aclarar o brindar mayor información sobre el contenido del presente memorándum.

Sin más que agregar, nos despedimos de Uds. muy atentamente.

Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L., Colón 610 Piso 8º, X5000IIR - Córdoba
T: +(54.351) 420.2300, F: +(54.351) 420.2332, www.pwc.com/ar

ANEXO I

“OBLIGACIONES IMPOSITIVAS A NIVEL NACIONAL” CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

I.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACION N° CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Presentación de DDJJ anual y pago: Sociedades art. 69 de la Ley I.G. – Demás sociedades y empresas que llevan libros – cuyo mes de cierre de ejercicio fue “ ABRIL de 2017 ”.	13	14	15	18	19
Presentación del formulario F.760/C o F.780: Sociedades art. 69 de la Ley I.G. – Demás sociedades y empresas que llevan libros cuyo mes de cierre de ejercicio fue “ MARZO de 2017 ”.	29				
IMPORTANTE: Presentación de la memoria y los respectivos estados contables: Sociedades art. 69 de la Ley I.G. cuyo mes de cierre de ejercicio fue “ MARZO de 2017 ”. RG (AFIP) 3077/2011. {*}	29				
Pago de 1° cuota (ejercicios cerrados en ABRIL 2017) y de 2° cuota (ejercicios cerrados en MARZO 2017) y 3° cuota (ejercicios cerrados en FEBRERO 2017) del plan de facilidades de pago de la RG 4057 –E {**}.	18				
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9		
Pago de anticipos: Sociedades y empresas – RG (AFIP) 327/99 y su modificación. 10° anticipo de los ejercicios con cierre en Junio/2017 9° anticipo de los ejercicios con cierre en Julio/2017 8° anticipo de los ejercicios con cierre en Agosto/2017 7° anticipo de los ejercicios con cierre en Septiembre/2017 6° anticipo de los ejercicios con cierre en Octubre/2017 5° anticipo de los ejercicios con cierre en Noviembre/2017 4° anticipo de los ejercicios con cierre en Diciembre/2017 3° anticipo de los ejercicios con cierre en Enero/2018 2° anticipo de los ejercicios con cierre en Febrero/2018 1° anticipo de los ejercicios con cierre en Marzo/2018	13	14	15		

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACION N° CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
RG (AFIP) N° 4057 –E Pago de cuotas Régimen de Facilidades de Pago para personas físicas por el periodo fiscal 2016. {**}	18				
	0-1-2-3		4-5-6		7-8-9
Pago de 2° anticipo para personas físicas y sucesiones indivisas por el periodo fiscal 2017.	13	14		15	

{*} A través de la **Resolución N° 4060 – E** Se establece que la presentación de la memoria y de los estados contables en formato “pdf” deberá ser realizada, a partir de ahora, en el servicio “**Presentación única de balances (PUB)**”, en reemplazo de la presentación que se efectuaba en el servicio “Transferencia Electrónica de Estados Contables”. Por otra parte, se extiende hasta el último día del sexto mes siguiente al del cierre del ejercicio comercial el vencimiento para efectuar dicha presentación.

{**} A través de la **Resolución N° 4057 – E** Se establecen nuevas pautas para los planes de pago que se utilizan para abonar los saldos de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales. Los sujetos incluidos son aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre las ganancias y los bienes personales que se encuentren incluidos en las categorías A, B, C o D del Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER), quedando excluidos los responsables sustitutos y aquellos incluidos en la categoría E del SIPER. **En tal sentido, se deja sin efecto el plan de pagos dispuesto por la resolución general N° 984.** Con la adhesión al plan se deberá ingresar un **pago a cuenta por el cual debe hacerse con un VEP que vencerá a la hora 24 del día de su generación** y las cuotas restantes vencerán el **día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión**, y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

I.1.1. PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACION N° CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Operaciones de exportación e importación de bienes entre “empresas independientes”					
Título I de la RG 1122 – operaciones con precio internacional (F741). 1er. Semestre del ejercicio comercial anual a finalizar en OCTUBRE de 2017.	04	05	06	07	08
Título I de la RG 1122 – operaciones con precio internacional (F741). 2do. Semestre del ejercicio comercial anual finalizado en ABRIL de 2017.	13	14	15	18	19
RG 1122 (F.867) –operaciones sin precio internacional. Correspondiente al ejercicio comercial anual finalizado en FEBRERO de 2017.	04	05	06	07	08
Transacciones alcanzadas por las disposiciones de precios de transferencia					
Título II de la RG 1122 (F 742) 1er. Semestre del ejercicio comercial anual con cierre en OCTUBRE de 2017.	04	05	06	07	08
Título II de la RG 1122 (F 743, estudio de precio de transferencia y balance de publicación) Ejercicio comercial anual finalizado en ENERO de 2017.	04	05	06	07	08
Título II de la RG 1122 (F 969) Ejercicio comercial anual finalizado en MARZO de 2017.				01	04
Título II de la RG 1122 (F 969) Ejercicio comercial anual finalizado en ABRIL de 2017.	28	29			

I.2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Régimen de liquidación mensual: presentación de DDJJ y pago de AGOSTO 2017	18	19	20	21	22
Micro y Pequeñas Empresas (RG 4010): pago de JUNIO 2017	18	19	20	21	22
Medianas Empresas -tramo 1- (RG 4010): presentación de la DDJJ de AGOSTO 2017	18	19	20	21	22
Actividad Agropecuaria. Régimen de liquidación mensual y pago anual de AGOSTO 2017	18	19	20	21	22
Importación de servicios: Todos los sujetos, excepto Entidades Financieras (Ley 21526).	10º día hábil siguiente al del nacimiento del hecho imponible.				
Importación de servicios realizados por Entidades Financieras (Ley 21526): Entidad que actúe como prestataria o intermediaria.	Según vencimiento general DD.JJ. mensual I.V.A.				

I.3 IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACION N° CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
RG (AFIP) N° 4057 –E Pago de cuotas Régimen de Facilidades de Pago para personas físicas por el periodo fiscal 2016. {**}	18				
	0-1-2-3		4-5-6		7-8-9
Pago de anticipo N° 2 (Año 2017): Personas Físicas – RG (AFIP) 2151 y su modificación.	13		14		15

I.4 IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

Tipo de obligación / sujetos alcanzados	TERMINACION N° DE CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Presentación de DDJJ anual – RG (AFIP) 2011: Sociedades que cierran ejercicio en el mes de ABRIL de 2017	14	15	18	19	20
Ingreso del saldo de Impuesto – RG (AFIP) 2011: Sociedades que cierran ejercicio en el mes de ABRIL de 2017.	15	18	19	20	21

I.5 IMPUESTOS INTERNOS

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Régimen liquidación mensual y pago del gravamen: Período AGOSTO de 2017 (Excepto Cigarrillos) - RG (AFIP) 2825.	18	19	20	21	22

I.6 REGIMENES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES (SI.CO.RE)

I.6.1 RETENCIONES / PERCEPCIONES (IVA, GANANCIAS, etc.)

I.6.1.1. RETENCIONES (1) (2)

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
Informe nominativo e ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas en AGOSTO de 2017 , deducido el pago a cuenta. (1)	11	12	13
Retenciones practicadas entre el 1 y el 15 de septiembre de 2017 ambos inclusive. Pago a cuenta SEPTIEMBRE de 2017 .	21	22	25
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (RG AFIP 2233/2007). Retenciones practicadas entre el 16 y el 31 de Agosto de 2017 y/o percepciones practicadas durante el mes de Agosto 2017.	11	12	13
Régimen opcional retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000 (RG AFIP 2233/2007). Retenciones practicadas entre el 1 y el 15 de Septiembre de 2017.	21	22	25

(1) Excepción para exportadores:

Según lo establecido en el anexo IV de la RG 2000/06 (AFIP-DGI), los sujetos que soliciten la acreditación devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto al Segado que les haya sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de IVA deberán tener cumplimentada la obligación de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante hasta el **sexto día hábil del mes de presentación de la solicitud**.

(2) ATENCIÓN – Impuesto al valor agregado. Operaciones canceladas mediante emisión de documentos. Emisión de certificados de retención. Ingreso e información de los importes retenidos.

A partir del 1 de Junio de 2007 entró en vigencia la RG 2211 a través de la cual se establece la forma y oportunidad en que corresponde practicar la retención del impuesto al valor agregado, en los casos en que las operaciones se cancelen a través de la emisión de documentos -pagarés, letras de cambio o cheques de pago diferido-. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del 1/03/2008, inclusive.

I.6.1.2. PERCEPCIONES I.V.A. POR PRESTACIONES DEL EXTERIOR - ENT. FINANC.

Agentes de Percepción. Art.4º RG (AFIP) 549: AGOSTO de 2017	De acuerdo con el vencimiento para la presentación de la declaración jurada mensual del SI.CO.RE
Agentes de Percepción. Art.5º RG (AFIP) 549: AGOSTO de 2017	Hasta la fecha en que se produzca el primero de los siguientes vencimientos: - Décimo día hábil administrativo siguiente a la fecha de cobro. - Vencimiento para la presentación de la declaración jurada mensual del SI.CO.RE.

I.7 REGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO A NIVEL NACIONAL (1)

Tipo de obligación	Fecha de vencimiento
REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO - RG (AFIP) 3.451. Obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado hasta el 31/03/2013	18
Régimen de facilidades de pago: RG (AFIP) 3.516. Por obligaciones impositivas. Ingreso de la cuota.	18
Régimen de facilidades de pago: RG (AFIP) 3.920. Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras. Ley 27.260	18
Régimen especial de facilidades de pago RG (AFIP) 3.756. Por obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social vencidas hasta el 28/02/2015	18
Régimen permanente de facilidades de pago RG (AFIP) 3.827. Por obligaciones impositivas y recursos de la seguridad social.	18

(1) **“IMPORTANTE”**: controlar que la entidad bancaria haya efectuado los débitos de las cuotas, a los fines de evitar la caducidad de los respectivos planes de pago”.

I.8 IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Entidades Financieras y Sujetos del Art. 5to. Inc. b) Dto. 380/01- Presentación de DDJJ Informativa (RG 2111) mes AGOSTO de 2017.	20	21	22	25	26
Entidades Financieras y Sujetos del Art. 5to. Inc. b) Dto. 380/01- Pago de percepciones y/o impuesto (RG 2111).	Tercer día hábil siguiente al perfeccionamiento del hecho imponible				

ANEXO II
“OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL”
CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2017

II.1 INGRESO APORTES Y CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Trabajadores autónomos al S.I.J.P: pago aportes mes AGOSTO de 2017.	04	05	06	07	08
Empleadores: Presentación de DDJJ y pago de aportes y/o contribuciones relacionadas con: a) S.I.J.P. – b) Obra Social – c) ART – d) Seguro de vida obligatorio correspondiente al mes de AGOSTO de 2017	07	08	11	12	13

II.2 REGIMENES DE RETENCION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tipo de obligación	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
	R.G. 2682 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas constructoras: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 31 de AGOSTO de 2017.	04	05
R.G. 2682 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas constructoras: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de SEPTIEMBRE de 2017.	21	22	25
R.G. 3983 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas de servicios eventuales: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 31 de AGOSTO de 2017.	04	05	06
R.G. 3983 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social a empresas de servicios eventuales: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de SEPTIEMBRE de 2017.	21	22	25

Tipo de obligación	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
	R.G. 1556 – Régimen de Retención a empresas de servicios de limpieza: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 31 de AGOSTO de 2017.	04	05
R.G. 1556 – Régimen de Retención a empresas de servicios de limpieza: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de SEPTIEMBRE de 2017.	21	22	25
R.G. 1784 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social para agentes de retención RG (AFIP) 2854: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 31 de AGOSTO de 2017.	04	05	06
R.G. 1784 – Régimen de retención de Recursos de la Seguridad Social para agentes de retención RG (AFIP) 2854: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de SEPTIEMBRE de 2017.	21	22	25
R.G. 1769 – Régimen de Retención a empresas de investigación y seguridad: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 31 de AGOSTO de 2017.	04	05	06
R.G. 1769 – Régimen de Retención a empresas de servicios de investigación y seguridad: Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de SEPTIEMBRE de 2017.	21	22	25
R.G. 1709 – Régimen de retención Aporte Personal de los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad de dirección, administración o conducción de sociedades comerciales y civiles. Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 16 y 31 de AGOSTO de 2017.	04	05	06
R.G. 1709 – Régimen de retención Aporte Personal de los Trabajadores Autónomos que realicen la actividad de dirección, administración o conducción de sociedades comerciales y civiles. Presentación de DDJJ e ingreso de las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de SEPTIEMBRE de 2017.	21	22	25

ANEXO III

“OBLIGACIONES FISCALES A NIVEL DE LA PROVINCIA Y CIUDAD DE CÓRDOBA”

CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE

SEPTIEMBRE DE 2017

III.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Tipo de obligación	Fecha de vencimiento	
	Terminación N° de CUIT (2)	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
Régimen General: Presentación de DDJJ e ingreso del gravamen por el período – AGOSTO de 2017.	18	19
Agentes de Retención/Percepción: Depósito de las retenciones/percepciones practicadas entre el 16 y el 31 de AGOSTO de 2017. SIRCAR (*)	11	12
Agentes de Retención/Percepción: Depósito de las retenciones/percepciones practicadas entre el 1 y el 15 de SEPTIEMBRE de 2017. SIRCAR (*)	22	25

(*) Resolución 143/2016

Mediante esta resolución se establece que los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud del régimen establecido en el Título I del Libro III del Decreto N° 125/15 y sus normas complementarias se encuentran obligados a utilizar el **Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR)**, aprobado por Resolución N° 84/02 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977, sus modificatorias y complementarias.

El Sistema SIRCAR será de uso obligatorio:

- a) a partir del **01/06/2016** para los nuevos Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y obligados a actuar desde dicha fecha en adelante;
- b) a partir del **01/07/2016** para los Agentes incluidos en el listado denominado “Listado de Agentes de Ret/Per/Rec obligados a utilizar SIRCAR” que la Dirección General de Rentas publicará en la página de Internet de la Dirección - www.rentasweb.gob.ar-, y
- c) a partir del **01/08/2016** para el resto de los Agentes nominados u obligados a actuar como tales no incluidos en las fechas anteriores y que no estén exceptuados conforme lo previsto en el Artículo 340 de la RN 17/2016.

CONVENIO MULTILATERAL (1) (3) RG (CA) 9/2006	N° DE INSCRIPCIÓN TERMINADO EN Terminación N° de CUIT (2)			
	0-1-2	3-4-5	6-7	8-9
8° anticipo 2017	13	14	15	18

(1) RG 9/2006

Mediante esta resolución se hace obligatorio, a partir del 1° de febrero de 2006, la utilización del Software Domiciliario “Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral – Si.Fe.Re” para el cumplimiento de los requisitos de presentación de Declaración Jurada mensual (Formularios CM 03 y CM 04), para la liquidación y/o pago del impuesto y la confección de Declaración Jurada anual (Formulario CMO5) por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral

(2) RG (CA) 3/2015

Mediante esta resolución, se establece que a partir del 1/11/2015 el único número válido a fines de la identificación en el impuesto a los ingresos brutos (convenio multilateral) será el número de CUIT, junto con el número que indique la jurisdicción sede (901 a 924).

(3) RG (CA) 5/2016

Mediante esta resolución, se establece la obligatoriedad de utilizar el Módulo DDJJ “Generación de Declaraciones Juradas Mensuales (CMO3 y CMO4) y Anuales (CMO5) del sistema SIFERE WEB” según lo establecido a continuación:

- Contribuyentes incorporados al sistema SICOM: a partir de las Declaraciones Juradas que presenten desde el 1/5/2016.
- Contribuyentes que tengan declarada actividad en la Provincia de Córdoba en el Sistema Padrón Web, con sede o no en la misma, siempre que no se encuentren incorporados al SICOM: a partir de las declaraciones juradas que presenten desde el 1/5/2016.
- Contribuyentes que realicen las presentaciones a través del formulario CM 04 quedan excluidos.

III.2 CONTRIBUCION MUNICIPAL - COMERCIO E INDUSTRIA – CIUDAD DE CORDOBA

Tipo de obligación	Fecha de vencimiento
Ingreso de la contribución correspondiente al mes de JULIO de 2017. “Pequeños Contribuyentes”	11
Presentación de DD.JJ. correspondiente al mes de AGOSTO de 2017. “Pequeños Contribuyentes”	18
Presentación de DD.JJ. correspondiente al mes de AGOSTO de 2017. “Grandes Contribuyentes”	15
Ingreso de la contribución correspondiente al mes de AGOSTO de 2017. “Grandes Contribuyentes”	22

ANEXO IV
“AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION DEL IMPUESTO
SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES ”
OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2017

IV.1 REGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN

Tipo de obligación	Terminación N° CUIT		
	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
Retenciones practicadas entre el 16/08/2017 y el 31/08/2017	12		
Retenciones practicadas entre el 01/09/2017 y el 15/09/2017	25		

IV.2 REGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN

Tipo de obligación	Terminación N° CUIT		
	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
Percepciones practicadas entre el 16/08/2017 y el 31/08/2017	12		
Percepciones practicadas entre el 01/09/2017 y el 15/09/2017	25		
Agentes de recaudación que opten por el <u>criterio de lo devengado</u> . Depósito y Declaración Jurada correspondiente a AGOSTO de 2017	12		

ANEXO V
“OBLIGACIONES FORMALES A NIVEL NACIONAL”
CALENDARIO DE OBLIGACIONES QUE VENCEN DURANTE EL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2017

V.1 REGIMEN DE INFORMACION
IMPRENTAS – R.G. (AFIP) 100, Anexo IV

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Autoimpresores – AGOSTO de 2017	15				

Contribuyentes: A partir del **1/4/2014** comienza a regir el nuevo procedimiento para solicitud de C.A.I. conforme a las modificaciones introducidas por la RG 3665, según el cual deberá solicitarse a través del servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”.

Por otra parte, deberán informar los comprobantes recibidos de la imprenta hasta el **día hábil inmediato siguiente** al de recibidos los comprobantes.

De no cumplirse con el presente régimen de información, el contribuyente no podrá solicitar un nuevo “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)”. En caso de efectuar una nueva solicitud, previo a que se cumpla ese plazo, deberá primero ingresar la información de recepción de la solicitud anterior.

Imprentas e importadores: deberán informar los comprobantes impresos no retirados por los contribuyentes hasta el **día 15**, o día hábil inmediato siguiente cuando éste coincida con día feriado o inhábil, del tercer mes inmediato siguiente al de ingreso del trabajo de impresión que no fuese retirado.

Una vez cumplido dicho plazo, e informada la novedad en el sistema, la imprenta podrá destruir los talonarios no retirados.

VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES:

Los comprobantes impresos a los que se les hubiera otorgado la autorización de CAI correspondiente, serán válidos por los plazos que se indican a continuación:

a) Comprobantes comprendidos en la RG 1575: hasta el último día del mes siguiente al del vencimiento para cumplir con el régimen de información que establece el art. 23 de la mencionada normativa.

b) Los demás comprobantes alcanzados por la RG 3665:

1. Tramitado como **contribuyente e impresos a través de imprenta: 1 año.**

2. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: **2 años.**

3. Tramitado en carácter de **Autoimpresor: 180 días corridos.**

Los plazos señalados se contarán a partir de la fecha consignada en la constancia de “Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)” y se reducirán proporcionalmente en caso de autorización parcial.

Los comprobantes que queden en existencia una vez vencido el plazo de validez otorgado, deberán ser inutilizados mediante la leyenda “ANULADO” y conservarse en archivo.

IMPORTANTE: controlar el vencimiento del C.A.I. de los comprobantes (facturas, remitos, etc.). La emisión de comprobantes con el C.A.I. vencido puede acarrear la sanción de clausura.

IMPORTANTE: Por medio de la RN 116/2014, la Provincia de Córdoba creó el “Régimen de Validación de Situación Fiscal”. Es importante controlar la vigencia y el vencimiento de los códigos de validación obtenidos para evitar sanciones. Resulta aplicable a los puntos de venta radicados en la provincia.

**V. 2 REGIMEN ESPECIAL DE EMISION Y ALMACENAMIENTO DE
DUPLICADOS ELECTRONICO DE COMPROBANTES Y DE REGISTRACION DE
OPERACIONES RG N° 3685 DE LA AFIP**

Se encuentran obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, **a partir del 1 de enero de 2015** los contribuyentes y responsables exentos ante el IVA que hayan:

1. Adquirido el carácter de autoimpresor en los términos de la RG 100 (régimen de emisión de comprobantes para responsables inscriptos en el IVA), o
2. Emitido más de 200.000 comprobantes por sus ventas, prestaciones o locaciones de servicios y el monto total de dichas operaciones haya sido igual o superior a \$ 1.000.000, incluidos los impuestos nacionales, durante el último ejercicio comercial anual cerrado, o
3. Efectuado ventas por un monto total, incluidos los impuestos nacionales contenidos en ellas, igual o superior a \$ 20.000.000 y emitido no menos de 5.000 facturas o documentos equivalentes, durante el período mencionado en 2., o
4. sido autorizados para efectuar la emisión y el almacenamiento de duplicados de en soportes electrónicos, en los términos de la presente.

Asimismo, se encuentran alcanzados por la obligación de almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos los contribuyentes y responsables inscriptos en el IVA que hayan sido autorizados para efectuar la emisión de duplicados electrónicos de comprobantes, excepto que se encuentren obligados a cumplir con el “Régimen Informativo de Compras y Ventas”.

Por otro lado, los sujetos que no se encuentren obligados a almacenar electrónicamente las registraciones de los comprobantes emitidos y recibidos, podrán optar por el presente régimen.

Por último, los sujetos que, en forma obligatoria u optativa, utilicen esta modalidad de registración deberán comunicar a la AFIP, mediante transferencia electrónica de datos, la fecha a partir de la cual comenzarán a utilizarla. La mencionada comunicación se efectuará con una antelación mínima de 5 días hábiles contados desde la fecha que corresponda.

IMPORTANTE: Por medio de la R.G. 1579 (B.O.: 21/10/2003) se establece la obligación de consignar el Código de Autorización de Impresión (CAI) en la registración de los comprobantes recibidos, conforme a los diseños de registro especificados en el Anexo II de la Resolución General 1361 y sus modificatorias, para las registraciones que se efectúen **a partir del 1 de enero de 2005**, independientemente de la fecha de las operaciones a registrar.

V.3 RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE COMPRAS Y VENTAS

Tipo de obligación	TERMINACION N° DE CUIT				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Régimen de información de compras y ventas– AGOSTO de 2017	18	19	20	21	22

IMPORTANTE: Por medio de la RG 3685, la AFIP dispone un nuevo "Régimen informativo de compras y ventas" (reemplaza al CITI Compras y CITI Ventas) con aplicación a partir del 01/01/2015.

Sujetos obligados

- 1) Sujetos designados a tal efecto por la AFIP (se podrá consultar el padrón online).
- 2) Sujetos alcanzados por el "Régimen de Factura Electrónica" (excepto monotributistas).
- 3) Sujetos inscriptos en el IVA a partir del 01/01/2014.
- 4) Sujetos inscriptos en el IVA (con anterioridad al 01/01/2014) y que a al 01/01/2015 se encuentren alcanzados por el "Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registros", establecido por la RG 1361.

Operaciones comprendidas

La obligación de informar alcanza a las siguientes operaciones (sean o no generadoras de crédito o débito fiscal en el IVA):

- a. Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios.
- b. Descuentos y bonificaciones recibidas, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas.
- c. Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios.
- d. Descuentos y bonificaciones otorgadas, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas.

Deberán incluirse todas las operaciones que resulten generadoras de débito/crédito fiscal cuya sumatoria determine el monto total del débito/crédito fiscal a ser consignado en la declaración jurada del IVA.

Periodicidad

Mensual, hasta el día de vencimiento del IVA (incluso presentaciones SIN MOVIMIENTO).

V. 4 EXHIBICION DE FORMULARIO F. 960/NM DATA FISCAL EN LOS LOCALES DE VENTA, SALAS DE ESPERA U OFICINAS DONDE SE REALICEN OPERACIONES CON CONSUMIDORES FINALES - RG N° 3377 DE LA AFIP-DGI

A partir de Octubre de 2012 los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el **Formulario N° 960/NM** en cada domicilio comercial que el contribuyente tenga declarado en el Sistema Registral como local, establecimiento, vidriera y cuando se utilicen máquinas registradoras, emisoras de tiques o vales, o controladores fiscales, se debe exhibir un (1) formulario N° 960/NM- Data Fiscal por cada máquina o controlador fiscal instalado.

V.5 REGIMEN DE INFORMACION OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES AUTONOMOS – R.G. (AFIP) 167/98

Tipo de obligación	VENCIMIENTO
Por la realización de determinados “actos jurídicos” por los sujetos comprendidos en la R.G. (AFIP) 167 se debe informar la falta de exhibición del aporte o constancia de inscripción. Trimestre calendario JULIO – SEPTIEMBRE de 2017	VENCE EN OCTUBRE

VI.1 EVOLUCION DE LAS TASAS DE INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS

Período	Resarcitorios		Punitorios	
	% mensual	% diario	% mensual	% diario
01/12/1991 a 30/11/1996	3,00	0,1000	4,50	0,1500
01/12/1996 a 30/09/1998	2,00	0,0667	3,00	0,1000
01/10/1998 a 30/06/2002	3,00	0,1000	4,00	0,1333
01/07/2002 a 31/01/2003	4,00	0,1333	6,00	0,2000
01/02/2003 a 31/05/2004	3,00	0,1000	4,00	0,1333
01/06/2004 a 31/08/2004	2,00	0,0667	3,00	0,1000
01/09/2004 al 30/06/2006	1,50	0,0500	2,50	0,0833
01/07/2006 al 31/12/2010	2,00	0,0667	3,00	0,1000
01/01/2011 a la fecha	3,00	0,1000	4,00	0,1333

VI.2 RETENCIONES GENERALES – RG 830 – MINIMOS Y PORCENTAJES

Concepto sujeto a retención	Sujeto Inscripto %	Sujeto no Inscripto %	La retención se practica s/ el excedente de: (a)
Intereses por operaciones en entidades financieras (Ley N° 21.526, y sus modificac.) o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	No corresponde mínimo, efectuándose la retención sobre el total pagado
Intereses por financiación o eventuales incumplimientos	De acuerdo a la obligación principal		
Intereses por otras operaciones	6	28	3.500,00
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles e inmuebles	6	28	5.000,00
Regalías	6	28	3.500,00
Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, excepto de consumo	6	28	3.500,00
Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad	6	28	3.500,00
Venta de bienes de cambio y bienes muebles	2	10	100.000,00
Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares	2	10	100.000,00
Explotación de derechos de autor	S/escala	28	10.000,00
Locaciones de obras y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia, no mencionados expresamente en otros apartados	2	28	30.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la	S/escala	28	7.500,00

Concepto sujeto a retención	Sujeto Inscripto %	Sujeto no Inscripto %	La retención se practica s/ el excedente de: (a)
actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio (Ley I. Gcias. Art. 49, inc c)			
Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de Soc. de Resp. Limitada, en comandita simple y por acciones.	S/escala	28	30.000,00 Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o retribución asignado
Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio, corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	S/escala	28	7.500,00
Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,25	28	30.000,00
Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones	0,50	2	-.-
Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital	0,50	2	-.-
Cualquier otra cesión o locación de derechos	0,50	2	-.-
Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica	0,50	1,50	11.000,00
Beneficios provenientes de planes de seguro de retiro privado y rescate por desistimiento de los mismos	3	3	7.500,00

ESCALA APLICABLE				
IMPORTES		RETENDRÁN		
DE MÁS DE \$	A \$	Importe fijo \$	Más el %	S/el excedente de \$
0,00	2.000,00	0,00	10	0,00
2.000,00	4.000,00	200,00	14	2.000,00
4.000,00	8.000,00	480,00	18	4.000,00
8.000,00	14.000,00	1.200,00	22	8.000,00
14.000,00	24.000,00	2.520,00	26	14.000,00
24.000,00	40.000,00	5.120,00	28	24.000,00
40.000,00	En adelante	9.600,00	30	40.000,00

(a) Cuando los beneficiarios sean sujetos no inscriptos en el impuesto **no corresponderá considerar monto no sujeto a retención.**

Retención mínima para sujetos inscriptos y no inscriptos: \$ 90, **excepto** para los sujetos no inscriptos que alquilen o arrienden inmuebles urbanos, en cuyo caso la retención mínima asciende a \$ 450.

VI.3 IMPUESTO A LAS GANANCIAS - DEDUCCIONES 4º CATEGORIA

Concepto	Importe Mensual (\$)	Importe acumulado al mes de agosto de 2017 (\$)
Ganancia no imponible (art. 23, inc. a)	4.330,58	34.644,67
Cónyuge	4.037,25	32.298,00
Hijo	2.036,00	16.288,00
Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. a, b, c)	20.786,80	166.294,40

Concepto	Tope Anual
Primas de seguros (art. 81, inc. b)	996,23
Gastos de sepelio (art. 22)	996,23

IMPORTANTE.

Conforme al art. 6 de la Ley 27.160, no podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias.

VI.4 REGIMEN SANCIONATORIO A NIVEL NACIONAL

VI.4.1. IMPOSITIVO

Tipo de infracción	Multa Mínima \$	Multa Máxima \$
Omisión presentación DDJJ – Personas físicas (Art. 38 de la Ley 11.683)	(1)	200,00
Omisión presentación DDJJ – Sociedades – Empresas (Art. 38 de la Ley 11.683)	(1)	400,00
Omisión de presentación de DDJJ por regímenes de información, propias o de terceros, excepto los sujetos del apartado siguiente.		5.000,00
Omisión de presentación de DDJJ por regímenes de información, propias o de terceros, cuando el sujeto sea Sociedad, empresa, fideicomiso, asociaciones o entidades de cualquier tipo del país ó establecimientos estables de sujetos del exterior.		10.000,00
Omisión presentación DDJJ informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación o exportación entre partes independientes. (2do. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		1.500,00
Omisión presentación DDJJ informativa sobre la incidencia en la determinación del impuesto a las ganancias derivada de las operaciones de importación o exportación entre partes independientes. <i>(Sociedades, empresas, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresa estables - de cualquier naturaleza u objeto – pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior)</i> (2do. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		9.000,00
Omisión presentación declaración jurada con el detalle de transacciones - excepto operaciones de importación o exportación entre partes independientes – celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. (3er. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		10.000,00
Omisión presentación declaración jurada con el detalle de transacciones - excepto operaciones de importación o exportación entre partes independientes – celebradas entre personas físicas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades locales, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. <i>(Sociedades, fideicomisos, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país, o de establecimientos organizados en forma de empresa estables - de cualquier naturaleza u objeto - pertenecientes a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior)</i> (3er. párrafo del art. a continuación del art. 38 de la Ley 11.683).		20.000,00
Falta de cumplimiento de los deberes formales (Art. 39 de la Ley 11.683)	150,00	2.500,00
Infracciones a las normas referidas a domicilio fiscal (Art.39 inciso 1 de la Ley 11.683)	150,00	45.000,00
Resistencia a la fiscalización. Incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes.	150,00	45.000,00

Tipo de infracción	Multa Mínima \$	Multa Máxima \$
(Art.39 inciso 2 de la Ley 11.683)		
Omisión de proporcionar datos requeridos por AFIP para el control de las operaciones internacionales. (Art.39 inciso 3 de la Ley 11.683)	150,00	45.000,00
Falta de conservación de los comprobantes y elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales. (Art.39 inciso 4 de la Ley 11.683)	150,00	45.000,00
Falta de cumplimiento de requerimientos que soliciten la presentación de declaraciones juradas referidas a: <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a las ganancias. Operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Impuesto a las ganancias. Transacciones con sujetos del exterior, excepto operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Regímenes generales de información propia del contribuyente - Regímenes generales de información de terceros. (Art. agregado a continuación del art. 39 de la Ley 11.683)	500,00	45.000,00
Falta de cumplimiento del tercer requerimiento que solicite la presentación de declaraciones juradas referidas a: <ul style="list-style-type: none"> - Impuesto a las ganancias. Operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Impuesto a las ganancias. Transacciones con sujetos del exterior, excepto operaciones de importación y exportación entre partes independientes. - Regímenes generales de información propia del contribuyente - Regímenes generales de información de terceros. Aplicable a contribuyentes cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a \$ 10.000.000 (Art. agregado a continuación del art. 39 de la Ley 11.683)	90.000,00	450.000,00

(1) Las multas se reducen al 50% del monto máximo, si dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de intimación se paga la multa y se presenta la Declaración Jurada omitida.

Tipo de infracción	Multa Mínima %	Multa Máxima %
Omisión de Impuestos (la multa se calcula sobre el monto omitido) (Art. 45 de la Ley 11.683)	50	100
Omisión de Impuestos - Transacciones entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas físicas, jurídicas, o cualquier otro tipo de entidad domiciliada, constituida o ubicada en el exterior. (la multa se calcula sobre el monto omitido). (Tercer párrafo del art. 45 de la Ley 11.683)	100	400
Defraudación – evasión (Art. 46 de la Ley 11.683)	200	1.000
Defraudación – Exteriorización de quebrantos total o parcialmente superiores a los procedentes utilizando esos importes superiores para compensar utilidades sujetas a impuesto, ya sea en el corriente y/o siguientes ejercicios. (Art. agregado a continuación del art. 46 de la Ley 11.683)	200	1.000
Falta de ingreso o ingreso extemporáneo de retenciones y/o percepciones practicadas (la multa se calcula sobre el importe no ingresado o ingresado fuera de término) (Art. 48 de la Ley 11.683)	200	1.000

VI.4.2. PREVISIONAL

VI.4.2.1- Empleadores

Tipo de Infracción	Multas	
	Multa Mínima	Multa Máxima
Presentación de DDJJ fuera de término.	\$ 200,00 (1)	\$ 400,00 (1)
Mora en el pago de aportes y contribuciones:	0,10% por cada día de mora sobre el total omitido.	
Ingreso dentro los 10 días posteriores al vto.		
Ingreso entre el undécimo y trigésimo día posterior al vto.	5% del total omitido.	
Ingreso entre el trigésimo primero y el sexagésimo día posterior al vto.	10% del total omitido.	
Ingreso entre el sexagésimo primero y el nonagésimo día posterior al vto.	20% del total omitido.	
Ingreso a partir del nonagésimo primer día posterior al vto.	30% del total omitido.	
Falta de denuncia de trabajadores	2 veces el monto de aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar	
Omisión de retención de Aportes sobre los conceptos que correspondan.	1 vez el monto de aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar	
Incumplimiento a la debida registración del alta y/o baja de los trabajadores ocupados.	1.500	
Declaración formalmente errónea de los datos identificatorios de un trabajador en la declaración jurada determinativa no subsanada dentro del plazo fijado por A.F.I.P.	500	

(1) Las multas se reducen al 50% del monto máximo, si dentro de los 15 días hábiles desde la fecha de intimación se paga la multa y se presenta la Declaración Jurada omitida.

VI.4.2.2- Regímenes de Retención del SUSS

Tipo de Infracción	Multa Mínima	Multa Máxima
Omisión de retener	50% sobre el capital omitido de retener	100% sobre el capital omitido de retener.
Omisión de depósito de las retenciones practicadas	2 veces el monto no depositado	10 veces el monto no depositado.

VI.4.2.3. Trabajadores Autónomos

Tipo de Infracción	Multa
Falta de afiliación Si el trabajador autónomo no se inscribe dentro del plazo establecido en la intimación que le formule la A.F.I.P.	20% de los aportes adeudados.
Mora en el pago de aportes Cuando el trabajador autónomo no regularice la situación dentro del plazo indicado en la intimación que le formule la A.F.I.P.	5% del total de aportes adeudados.

**VI.4.3. LEY PENAL TRIBUTARIA - SANCIONES
EN MATERIA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL**

Tipo de infracción	Sanción Penal
Evasión simple de impuestos: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que el monto evadido supere la suma de \$ 400.000.- por tributos del fisco nacional, provincial o de la CABA y por ejercicio anual.	Prisión de 2 a 6 años
Evasión agravada de impuestos: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que se verifique indistintamente: <ul style="list-style-type: none"> - el monto evadido supere la suma de \$ 4.000.000.-, por tributo y por ejercicio anual, - intervengan persona/s interpuesta/s y el monto evadido supere la suma de \$ 800.000.- - se utilicen fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones u otro beneficio fiscal y el monto evadido supere la suma de \$ 800.000.- - si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos. 	Prisión de 3 años y 6 meses a 9 años
Apropiación indebida de tributos: Agentes de retención y/o percepción. Omisión de ingreso de tributos nacionales, provinciales o de la CABA, dentro de los 10 días hábiles administrativos de su vencimiento, siempre que el monto no ingresado supere la suma de \$ 40.000 por cada mes.-	Prisión de 2 a 6 años
Evasión simple previsional: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que el monto evadido supere la suma de \$ 80.000.- por cada período.	Prisión de 2 a 6 años
Evasión agravada previsional: Falta de pago mediante conductas fraudulentas, siempre que se verifique indistintamente: <ul style="list-style-type: none"> - el monto evadido supere la suma de \$ 400.000.-, por cada período - intervengan persona/s interpuesta/s y el monto evadido supere la suma de \$ 160.000.- 	Prisión de 3 años y 6 meses a 9 años
Apropiación indebida de recursos de la Seguridad Social: Agentes de retención del Sistema de Seguridad Social. Omisión de ingreso de recursos de la Seguridad Social dentro de los 10 días hábiles administrativos de su vencimiento, siempre que el monto no ingresado supere la suma de \$ 20.000 por cada mes.-.	Prisión de 2 a 6 años
Participación plural: Concurrencia de dos o más personas para la comisión de algunos de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.	Prisión mínima de 4 años
Asociación ilícita: Formar parte de una organización o asociación compuesta por 3 ó más personas que habitualmente esté destinada a cometer cualquiera de los delitos tipificados en la Ley Penal Tributaria.	Prisión de 3 años y 6 meses a 10 años. Jefe: mínimo 5 años